

do por confesión, puede también desecharlo como no justificado. (1)

220. La confesión judicial no puede ser revocada, á menos que se pruebe que fué la consecuencia de un error de hecho. ¿Pasa lo mismo con la confesión extrajudicial? Se enseña que la confesión extrajudicial puede ser retractada sin que la parte que la revoca esté obligada á probar que la había hecho por un error de hecho. (2) Esto nos parece muy dudoso. Si la confesión no es seria, podrá ser retractada, porque semejante declaración no hace fe. Pero si es seria da un derecho á la parte adversa, y no vemos por qué razón pudiera quitárselo. La jurisprudencia admite la irrevocabilidad de la confesión extrajudicial cuando está hecha por escrito, (3) y lo escrito nada agrega á la fuerza probante.

221. Se enseña también que el juez puede dividir la confesión extrajudicial, (4) y la jurisprudencia está en este sentido. Ha sido resuelto que la contestación á la cuestión de si se ha recibido tal suma á título de préstamo, que si se ha recibido pero solo á título de donación, no forma una confesión indivisible; la Corte establece, por lo demás, que las circunstancias hacen la pretendida donación inverosímil. La Corte de Casación decidió que la confesión extrajudicial, aunque hecha por escrito, puede ser dividida. (5) También fué resuelto así para una confesión hecha ante notario. (6)

1 Toullier, t. V, 2, pág. 233, núm. 267, y pág. 250, núm. 302. Daubanton, t. XIII, pág. 530, núm. 540, Aubry y Rau, t. VI, pág. 345. Colmet de Santerre, t. V, pág. 643, núm. 332 bis III.

2 Aubry y Rau, t. VI, pág. 345. Larombière, t. V, pág. 427, número 31 (Ed. B., t. III, pág. 319).

3 Denegada, 17 de Mayo de 1808 [Dalloz, núm. 5.161]. Bruselas, 29 de Enero de 1825 (*Pasicrisia*, 1825, pág. 287).

4 Toullier, t. V, 2, pág. 275, núm. 340. Aubry y Rau, t. VI, página 345, nota 54. Larombière, t. V, pág. 419, núm. 23 (Ed. B., tomo III, pág. 316). Compárese Merlin, *Cuestiones*, en la palabra *Confesión*, píos. III y IV.

5 Bruselas, 28 de Agosto de 1826, y Denegada, 10 de Diciembre de 1839 (Dalloz, en la palabra *Obligaciones*, núm. 5.160, 2° y 3°).

6 Limoges, 20 de Marzo de 1848 (Dalloz, 1849, 2, 219).

Es difícil apreciar decisiones pronunciadas en hechos y no motivadas en derecho. Las razones que dan los autores son todo, menos decisivas. Consideran las disposiciones del artículo 1,356 como excepcionales, lo que no permite de aplicarlas por analogía. En nuestro concepto, la indivisibilidad de la confesión resulta de la esencia misma de la confesión, y por consiguiente, toda confesión es indivisible. Si la ley solo lo dice para la confesión judicial es porque ésta es seria por sí misma; mientras que la confesión hecha fuera de justicia puede no serlo; hé aquí la cuestión de hecho abandonada á la apreciación del juez (núm. 219). Pero ya que el juez ha resuelto que hay confesión, debe también admitir que ésta no puede ser admitida. (1)

SECCION VII.—Del juramento.

§ I.—NOCIONES GENERALES.

Núm. 1. ¿Es el juramento un acto religioso?

222. Pothier define el juramento "un acto religioso por el que una persona declara que se somete á la venganza de Dios ó que renuncia á su misericordia, si no cumple lo que ha ofrecido; esto es lo que resulta de esta fórmula: *Dios me ayude, ó quiero que Dios me castigue si falto á mi palabra.*" (2) La cuestión de saber si el juramento es un acto religioso ha sido muy debatida ante la Corte de Bélgica hace algunos años. Antes de examinarla bajo el punto de vista de nuestra constitución, debemos ver si es verdad que el juramento sea un acto religioso por esencia. Muy buenas inteligencias lo piensan así. Los editores de Zachariæ llegan hasta decir que el juramento, considerado como una simple declaración ci-

1 Bruselas, Sala de Casación, 28 de Enero de 1824 (*Pasicrisia*, 1824, pág. 24).

2 Pothier, *De las obligaciones*, núm. 103.